

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 7 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2019-00536, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2019 00536 00**

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Luz Stella López Cárdenas contra Jackeline Gutiérrez Castro.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 20 de enero de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de **JACKELINE GUTIERREZ CASTRO** y en favor de **LUZ STELLA LOPEZ CARDENAS**, por las condenas impuestas en sentencia proferida en audiencia del 29 de septiembre de 2022, disponiendo la notificación de la ejecutada mediante anotación en estado.

Ahora bien, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

*“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENAS EN COSTAS*

*(...)*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término y se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, el apoderado de la ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, la cual habrá de ser denegada, al no reunir los requisitos de que trata el artículo 101

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, que no se prestó juramento sobre la denuncia de bienes.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

**TERCERO: DENEGAR** el decreto de las medidas cautelares incoadas por el apoderado de la ejecutante, acorde a lo considerado.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°080 de fecha 14 de junio de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33576970a836d72f8f1d3ff4410ce4ac576723c2c40998e8f51b22260558a5f8**

Documento generado en 13/06/2023 02:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**